

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2019/3038 *Aprobación definitiva de modificación del Reglamento de uso del cementerio municipal de Torredonjimeno.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de uso del Cementerio Municipal de Torredonjimeno, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2019 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica del Reglamento citado es el que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno tiene en servicio un Cementerio Municipal a quien le corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal y la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales.

Asimismo, tiene presente el Decreto 95/2001, de 3 de abril, de Sanidad M y el resto de normativa aplicable en la materia.

Artículo 32.º.

La autorización de exhumación de cadáveres, cuando ésta sea necesaria, se solicitará por algún familiar del difunto acompañando la partida de defunción literal del fallecido cuya exhumación se pretenda o en su defecto certificación del Registro Civil acreditativa de que

la causa fundamental de la muerte no se encuentra incluida entre las del grupo 1 del artículo 4 del *Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Consejería de Sanidad*.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado del Reglamento que se modifica.

Torredonjimeno, a 02 de julio de 2019.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.